REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013)

Medio De Control.	Nulidad y Restablecimiento del derecho-Laboral
Demandante(S).	MARTHA ELENA ESTRADA CARVAJAL
Demandado(S).	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado.	05001 33 33 007 2013-00837 00
Decisión.	Aclara Auto Admisorio De La Demanda

Mediante providencia proferida el día 07 de octubre de 2013, obrante a folio 24 del expediente, se admitió la demanda de la referencia, sin embargo el Despacho advierte que por error involuntario consignó en el mencionado auto como demandante a la señora MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ HOYOS, a pesar de que la parte actora, quien confirió el respectivo poder al Doctor Hernán Darío Zapata Londoño para ser parte procesal en el presente proceso (fl 9), fue la señora MARTHA ELENA ESTRADA CARVAJAL.

Encuentra el Despacho, que se incurrió en error en el auto admisorio de la demanda en la designación de la demandante, y en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero. ACLARAR el auto admisorio de la demanda proferido el pasado 07 de octubre de 2013, obrante a folio 24 del expediente, teniendo como sujeto procesal activa (demandante) en el proceso de la referencia a la señora MARTHA ELENA ESTRADA CARVAJAL.

Segundo. El resto del auto adicionado permanecerá incólume, tal cual como fue proferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

a.h